



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 47 Anexos: 0

Proc. # 6861823 Radicado # 2025EE309305 Fecha: 2025-12-26

Tercero: 901797947-8 - CONCESIONARIO SENCIA S.A.S.

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

RESOLUCIÓN No. 02689

**“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO
PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, el Decreto Distrital 509 de 2025 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, la Resolución 3158 de 2021, la Resolución 3034 de 2023, la Resolución 2116 del 2025, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados Nos. 2025ER46091 del 28 de febrero de 2025 y 2025ER91800 del 30 de abril de 2025, el señor RAFAEL TOMAS OSORIO GARCIA y la señora DIANA MARIA BONILLA SEGURA en calidad de representantes legales de la sociedad CONCESIONARIO SENCIA S.A.S., con NIT. 901.797.947-8, presentaron solicitud de aprobación de actividades silviculturales de cuatrocientos cincuenta y dos (452) individuos arbóreos, ubicados en la Calle 53 B No. 28 A - 10 en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1795167, para el proyecto “COMPLEJO CULTURAL Y DEPORTIVO EL CAMPIN”.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso, mediante el Auto No. 05077 del 27 de julio de 2025, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad CONCESIONARIO SENCIA S.A.S. con NIT. 901.797.947-8, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de cuatrocientos cincuenta y dos (452) individuos arbóreos, ubicados en la Calle 53 B No. 28 A - 10 en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1795167, para el proyecto “COMPLEJO CULTURAL Y DEPORTIVO EL CAMPIN”.

Que, el Auto No. 05077 del 27 de julio de 2025, fue notificado el 27 de agosto de 2025 y fue publicado en el Boletín Legal de la entidad el 1º de septiembre de 2025, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que, el Auto No. 05077 del 27 de julio de 2025, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente para cuatrocientos cincuenta y dos (452) individuos arbóreos, no obstante, luego de realizada la visita técnica la cual quedó soportada en el Acta No. 43008 se corroboró que se

RESOLUCIÓN No. 02689

trataba de cuatrocientos cincuenta y seis (456) individuos arbóreos (cuatrocientos cuarenta y un (441) árboles y quince (15) setos) emplazados en espacio privado en la Calle 53 B No. 28 A - 10, en la localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “COMPLEJO CULTURAL Y DEPORTIVO EL CAMPIN”.

Que, esta Subdirección mediante radicado No. 2025EE225612 del 27 de septiembre de 2025, requirió información complementaria a la sociedad CONCESIONARIO SENCIA S.A.S., para continuar con la evaluación silvicultural, la cual fue subsanada mediante radicado No. 2025ER254830 del 25 de octubre de 2025.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 10 de septiembre de 2025 en la Calle 53 B No. 28 A - 10, en la localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos Nos. SS-12902 y SS-12903 del 24 de diciembre de 2025, en virtud de los cuales se establece:

Concepto Técnico No. SS-12902 del 24 de diciembre de 2025

“(…)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 15-Cupressus lusitanica

Total:

Tala: 15

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 2 DE 2: SETOS DE ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO:

Para el presente concepto técnico no se realiza cobro por concepto de evaluación, ya que este cobro se realiza en el concepto técnico 1 de 2 generado a través del proceso FOREST 6861823.

ANTECEDENTES:

Expediente SDA-03-2025-1582. Atendiendo el Auto de Inicio No. 05077 del 27/07/2025, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 10/09/2025 soportada mediante el acta No. 43008; evaluando en su totalidad el inventario forestal allegado comprendido por cuatrocientos cincuenta y seis (456) (cuatrocientos cuarenta y un (441) árboles y quince (15) setos) individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la CL 53 B 28 A 10, en la localidad de

RESOLUCIÓN No. 02689

Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “COMPLEJO CULTURAL Y DEPORTIVO EL CAMPIN”.

Producto de esta diligencia, mediante radicado SDA 2025EE225612 del 27/09/2025 (comunicado el 30/09/2025) se realizó el requerimiento de información complementaria (evaluación silvicultural) respectivo; el cual, fue resuelto y/o atendido en debida forma a través del radicado SDA 2025ER254830 del 25/10/2025.

BALANCE:

A continuación, se resume el balance descrito anteriormente:

Recurso arbóreo solicitado inicialmente (Auto de Inicio No. 05077 del 27/07/2025).	452 árboles en espacio privado
Recurso arbóreo evaluado	456 árbol en espacio privado
Arboles viabilizado para intervención silvicultural en espacio privado	441 árbol en espacio privado
Setos viabilizado para intervención silvicultural en espacio privado	15 árbol en espacio publico
Total, recurso arbóreo a viabilizar	441 árboles y 15 setos

De igual manera, es pertinente indicar que, el Concepto Técnico No. 1 para los individuos arbóreos fue generado mediante proceso Forest No. 6861823.

Se aclara que mediante radicado 2025ER254830 del 25/10/2025 el solicitante actualiza el inventario forestal conforme a lo encontrado en la visita de campo realizada el 10/09/2025 por lo que la solicitud final es para 441 árboles y 15 setos.

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico aplica para cuatrocientos quince (15) setos arbóreos emplazados en espacio privado, para los cuales, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

1. La tala de quince (15) (100 %) individuos arbóreos, teniendo en cuenta sus inadecuadas condiciones físicas y/o sanitarias actuales, su sitio de emplazamiento (zona dura que imposibilita conformar el bloque de pan de tierra y la extracción de sus sistemas radiculares), y aunada la interferencia directa que presentan con la ejecución de la obra, impiden considerar una actividad silvicultural alterna. Los quince (15) (100%) setos arbóreos corresponden a especies exóticas

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Con relación a las talas autorizadas, se aclara que, deberán ejecutarse de manera gradual y de conformidad con lo estipulado en el plan detallado de trabajo (PDT) asociado al cronograma de intervención silvicultural.
2. Garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a \$ 57,892,875 (M/cte.) equivalentes a 85.71 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” - JBB.

RESOLUCIÓN No. 02689

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
2. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.
3. Allegar el Informe Técnico del uso y/o disposición final que se le dio a los residuos vegetales resultantes de las intervenciones silviculturales autorizadas (incluyendo el registro fotográfico respectivo y/o el certificado de disposición final según corresponda), dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.
4. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

- ✓ Decreto 582 de 2023 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".
- ✓ Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones".
- ✓ Resolución 01138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones".
- ✓ Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

RESOLUCIÓN No. 02689

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 85.71 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	árboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	85.71	40.66938	\$ 57,892,875
TOTAL			85.71	40.66938	\$ 57,892,875

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 0 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autor. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

Concepto Técnico No. SS-12903 del 24 de diciembre de 2025

"(...)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Abutilon insigne, 1-Acacia calamifolia, 1-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxyton, 2-Araucaria excelsa, 1-Cecropia telenitida, 1-Citrus sinensis, 1-Cotoneaster multiflora, 83-Cupressus lusitanica, 7-Delostoma integrifolia, 1-Eucalyptus globulus, 5-Eugenia myrtifolia, 1-Euphorbia pulcherrima, 6-Ficus benjamina, 2-Ficus carica, 1-Ficus soatensis, 39-Fraxinus chinensis, 6-Hibiscus rosa-sinensis, 2-Inga bogotensis, 5-Juglans neotropica, 3-Lafoensis

RESOLUCIÓN No. 02689

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

acuminata, 8-Myrcianthes leucoxyla, 1-Parajubaea cocoides, 3-Persea americana, 21-Phoenix canariensis, 26-Phoenix dactylifera, 24-Pittosporum undulatum, 53-Prunus capuli, 2-Prunus persica, 2-Quercus humboldtii, 95-Sambucus nigra, 2-Schefflera bogotensis, 10-Schinus molle, 2-Streptosolen jamesonii, 5-Tecoma stans, 2-Xylosma spiculiferum. **Traslado de:** 1-Acca sellowiana, 1-Delostoma integrifolia, 1-Fuchsia arborea, 1-Juglans neotropica, 1-Magnolia grandiflora, 2-Myrcianthes leucoxyla, 1-Psidium catleyanum, 4-Quercus humboldtii, 1-Schefflera monticola, 2-Thuja orientalis

Total:

Traslado: 15

Tala: 426

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 2: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO:

ANTECEDENTES:

Expediente SDA-03-2025-1582. Atendiendo el Auto de Inicio No. 05077 del 27/07/2025, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 10/09/2025 soportada mediante el acta No. 43008; evaluando en su totalidad el inventario forestal allegado comprendido por cuatrocientos cincuenta y seis (456) (cuatrocientos cuarenta y un (441) árboles y quince (15) setos) individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la CL 53 B 28 A 10, en la localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “COMPLEJO CULTURAL Y DEPORTIVO EL CAMPIN”.

Producto de esta diligencia, mediante radicado SDA 2025EE225612 del 27/09/2025 (comunicado el 30/09/2025) se realizó el requerimiento de información complementaria (evaluación silvicultural) respectivo; el cual, fue resuelto y/o atendido en debida forma a través del radicado SDA 2025ER254830 del 25/10/2025.

BALANCE:

A continuación, se resume el balance descrito anteriormente:

Recurso arbóreo solicitado inicialmente (Auto de Inicio No. 05077 del 27/07/2025).	452 árboles en espacio privado
Recurso arbóreo evaluado	456 árbol en espacio privado
Arboles viabilizado para intervención silvicultural en espacio privado	441 árbol en espacio privado
Setos viabilizado para intervención silvicultural en espacio publico	15 árbol en espacio publico
Total, recurso arbóreo a viabilizar	441 árboles y 15 setos

De igual manera, es pertinente indicar que, el Concepto Técnico No. 2 para los setos arbóreos fue generado mediante proceso Forest No. 6862874.

RESOLUCIÓN No. 02689

Se aclara que mediante radicado 2025ER254830 del 25/10/2025 el solicitante actualiza el inventario forestal conforme a lo encontrado en la visita de campo realizada el 10/09/2025 por lo que la solicitud final es para 441 árboles y 15 setos.

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico aplica para cuatrocientos cuarenta y un (441) individuos arbóreos emplazados en espacio privado.

Se aclara que el proceso de evaluación tuvo en cuenta los diseños del proyecto presentados mediante radicado 2025ER254830 del 25/10/2025 en donde inicialmente se busca la permanencia del arbolado *in situ* que no genera interferencia con el diseño de la obra, sin embargo, una vez revisado el documento de descripción técnica del proyecto se encuentra que la ejecución de las obras requiere una modificación sustancial del nivel del terreno, debido a los siguientes factores técnicos:

"Reconfiguración altimétrica del área de intervención: El nuevo diseño implica renivelación del terreno para permitir la construcción de la nueva rasante del proyecto en general del MASTER PLAN, además de la ejecución de estructuras subterráneas (parqueaderos, zonas técnicas, entre otras), así como la nivelación de áreas deportivas y recreativas.

Integración con el espacio público circundante: Se busca una articulación funcional con las vías peatonales y vehiculares existentes, lo cual demanda ajustes en la pendiente y nivel del suelo para cumplir con las normas de accesibilidad universal.

Optimización de redes de servicios públicos: La reubicación y modernización de redes de acueducto, alcantarillado, energía y telecomunicaciones requiere excavaciones profundas y movimientos de tierra que afectan directamente el sistema radicular del arbolado existente.

Condiciones de seguridad estructural: La presencia de árboles en zonas de cimentación, áreas de circulación y espacios técnicos representa un riesgo para la estabilidad de las nuevas edificaciones y para la seguridad de los usuarios.”.

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas constructivas anteriormente expuestas se encuentra que no es posible la permanencia *in situ* del arbolado presente al interior del área de desarrollo del proyecto, por lo que la evaluación se enfoca en definir los tratamientos silviculturales óptimos entre traslados y talas, para lo cual se tiene en cuenta factores como especie, condiciones físicas, condiciones sanitarias y tipo de emplazamiento de los individuos, una vez realizada esta evaluación se consideran técnicamente viable las siguientes intervenciones silviculturales:

1. *El bloqueo y traslado de quince (15) (3.40 %) individuos arbóreos que, teniendo en cuenta su arquitectura, porte, aceptable estado físico y/o sanitario, sitio de emplazamiento que permite conformar el bloque de pan de tierra adecuado para realizar su reubicación de forma exitosa dada la interferencia directa que presentan con el proceso constructivo del proyecto; razones por las cuales, se hace indispensable efectuar su reubicación con el fin de que sigan prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales.*

2. *La tala de cuatrocientos veintiséis (426) (96.60 %) individuos arbóreos, teniendo en cuenta sus inadecuadas condiciones físicas y/o sanitarias actuales, su sitio de emplazamiento (zona dura que imposibilita conformar el bloque de pan de tierra y la extracción de sus sistemas radiculares), y aunada la interferencia directa que presentan con la ejecución de la obra, impiden considerar una actividad silvicultural alterna. Para los cuatrocientos veintiséis (426) (100 %) individuos arbóreos viabilizados para tala, se precisa lo siguiente:*

- ✓ *De los cuatrocientos veintiséis (426) (100 %) individuos arbóreos, doscientos ochenta y ocho (288) (67.61%) corresponden a especies exóticas y ciento treinta y ocho (138) (32.39%) a especies nativas.*
- ✓ *De los cuatrocientos veintiséis (426) (100 %) individuos arbóreos, doscientos catorce (214) (50.23 %) ejemplares arbóreos no son aptos y/o resistentes a la actividad silvicultural de bloqueo y traslado, y doscientos doce (212) (49.77 %) no son aptos y/o resistentes bajo criterios de emplazamiento y condiciones actuales (físicas y/o sanitarias).*

RESOLUCIÓN No. 02689

- ✓ Ciento catorce (114) (26.76 %) individuos arbóreos no son aptos para el arbolado urbano.
- ✓ De los cuatrocientos veintiséis (426) (100 %) ejemplares arbóreos totales, dos (2) (0.47 %) corresponden a especies susceptibles al volcamiento.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

2. Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a esta Subdirección cualquier novedad al respecto. Si los trasladados se destinan a espacio público, se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB el sitio y/o lugar definitivo de emplazamiento y realizar la actualización de los Códigos SIGAU. Por otro lado, es importante resaltar que, si los trasladados se destinan a espacio privado, estos deberán ser reubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., en donde esta Autoridad Ambiental tiene jurisdicción; y en todos los casos, deberá mantenerlo durante el tiempo requerido.
3. Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado por el JBB (sí se destinan a espacio público). De igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre-bloqueados, y en el sitio definitivo de traslado.
4. Con relación a las talas autorizadas, se aclara que, deberán ejecutarse de manera gradual y de conformidad con lo estipulado en el plan detallado de trabajo (PDT) asociado al cronograma de intervención silvicultural.
5. Garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a \$ 1.644,337,437 (M/cte.) equivalentes a 2434.43 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB.
6. De manera adicional a la medida de compensación establecida en el capítulo VIII del presente concepto, el autorizado deberá plantar cuarenta (40) individuos arbóreos de la especie Nogal (*Juglans neotropica*) y catorce (14) individuos de la especie Roble (*Quercus humboldtii*), que presentan veda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125 del Decreto 2106 de 2019, y la circular del MMA 8201-2-2378 de 02/12/2019.

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

2. Ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.
3. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

RESOLUCIÓN No. 02689

4. *Solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo, teniendo en cuenta que, se genera volumen comercial que requiere de su emisión. En el caso en que no se requiera la expedición del salvoconducto de movilización ya sea porque se le dé uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá allegar el Informe Técnico respectivo que incluya el registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.*
5. *Allegar el Informe Técnico del uso y/o disposición final que se le dio a los residuos vegetales resultantes de las intervenciones silviculturales autorizadas (incluyendo el registro fotográfico respectivo y/o el certificado de disposición final según corresponda), dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.*
6. *Adelantar las acciones correspondientes con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB, para realizar la actualización y/o eliminación (según corresponda) de los Códigos SIGAU de los individuos arbóreos viabilizados en el presente Concepto Técnico que no se encuentran registrados codificados o registrados en el SIGAU; informando y remitiendo a esta Entidad los soportes respectivos asociados a las gestiones adelantadas al respecto.*
7. *Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.*

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

- ✓ *Decreto 582 de 2023 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".*
- ✓ *Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones".*
- ✓ *Resolución 01138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones".*
- ✓ *Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.*

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Acacia japonesa	0.774
Guayacan de Manizales	2.752
Acacia negra, gris	1.614
Roble	0.374
Cipres, Pino cipres, Pino	109.558
Nogal, cedro nogal, cedro negro	1.249
Eucalipto común	6.537

RESOLUCIÓN No. 02689

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Urapán, Fresno	34.227
Total	157.085

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 2434.43 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	árboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	2434.43	1155.13694	\$ 1,644,337,437
TOTAL			2434.43	1155.13694	\$ 1,644,337,437

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 0431 de 2025, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 995,674 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autor. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de

RESOLUCIÓN No. 02689

los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo”.

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, “*Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública*”, estableció que “*(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)*”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 509 de 2025, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Subdirección de Silvicultura tiene por objeto planificar, administrar, conservar y realizar seguimiento técnico al sistema de arbolado urbano de Bogotá, promoviendo su integración en la infraestructura verde y su contribución a la calidad ambiental, la biodiversidad y el bienestar ciudadano.

Que, la Resolución No. 2116 de 2025 delega a la Subdirección de Silvicultura en el artículo noveno las siguientes funciones: “*a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Silvicultura (...)*”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 02689

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución No. 0316 del 07 de marzo de 1974 *"Por la cual se establecen vedas para algunas especies forestales maderables"* consideró lo siguiente:

“Artículo 1: Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido, la veda para el aprovechamiento de las especies maderables: pino colombiano (*Podocarpus rospigliosii*), *Podocarpus montanus* y *Podocarpus oleifolius*), nogal (*Juglans spp.*), hojarasco (*Talauma caricifragans*), molinillo (*Talauma hernandezii*), caparrapí (*Ocotea caparrapí*) y comino de la macarena (*Orithroxylon sp.*).

Artículo 2: Establécese veda indefinida en el territorio nacional de la especie denominada roble (*Quercus humboldtii*), con excepción de los departamentos de Cauca, Nariño y Antioquia; no obstante, en dichos departamentos no se otorgarán permisos de aprovechamiento de dicha especie para la obtención de carbón, leña o pulpa.

Los titulares de permisos de aprovechamiento de roble en el departamentos mencionados, estarán obligados a recuperar, mediante reforestación con la misma especie por lo menos el volumen aprovechado”.

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINIAMBIENTE) 8201-2-808 del 09 12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la

RESOLUCIÓN No. 02689

necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que, por otra parte, la citada normativa: “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, reglamentó la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2.

Que, la misma normativa establece en su artículo 2.2.1.2.1.2. “*Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social*”, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades*”.

Que, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala: “*Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario*”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “*La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización*

RESOLUCIÓN No. 02689

de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

d) El titular del permiso o autorización por tala de árbol se dirigirá a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por la Secretaría Distrital de Ambiente en el numeral rentístico en el que se recauden los recursos de Tala de Árboles. La Dirección Distrital de Tesorería enviará mensualmente al Jardín Botánico José Celestino Mutis y a la Secretaría Distrital de Ambiente una relación de los ingresos recaudados por este concepto. Los recursos recaudados por concepto de compensación por tala se destinarán a financiar las actividades de plantación y su mantenimiento, dentro del Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico José Celestino Mutis (...)”. (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 3034 de 2023, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad*

RESOLUCIÓN No. 02689

competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...)".

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 “*Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones*”, la cual entró en vigencia el 1° de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 3034 de 2023 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la Ley 99 de 1993 “*por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.*”, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, de conformidad con el literal I del artículo 9° del capítulo IV “*Competencias en Materia de Silvicultura Urbana*” del Decreto 531 de 2010, “*(...) la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)".*

ANÁLISIS JURÍDICO

RESOLUCIÓN No. 02689

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante los Conceptos Técnicos Nos. SS-12902 y SS-12903 del 24 de diciembre de 2025 esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de Compensación y Evaluación, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2025-1582, se encontró copia del recibo No. 6549879 con fecha de pago del 5 de marzo de 2025, por valor de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$995.674) M/cte., realizado por la sociedad CONCESIONARIO SENCIA S.A.S., con NIT. 901.797.947-8, por concepto de evaluación.

Que, el Concepto Técnico No. SS-12903 del 24 de diciembre de 2025, estableció por concepto de evaluación la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$995.674) M/cte., quedando esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SS-12902 del 24 de diciembre de 2025, indicó que el beneficiario deberá compensar, mediante consignación la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$57,892,875) M/cte., que equivalen a 85,71 IVP(s) y corresponden a 40,66938 SMMLV, bajo el código C17-017 “Compensación por Tala De Árboles”.

Que, el Concepto Técnico No. SS-12903 del 24 de diciembre de 2025, indicó que el beneficiario deberá compensar, mediante consignación la suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.644.337.437) M/cte., que equivalen a 2.434,43 IVP(s) y corresponden a 1.155,13694 SMMLV, bajo el código C17-017 “Compensación por Tala De Árboles”.

Que, el Concepto Técnico No. SS-12903 del 24 de diciembre de 2025, determinó que con ocasión de la tala de cinco (5) individuos arbóreos en veda de la especie *Juglans neotropica* y dos (2) individuos arbóreos en veda de la especie *Quercus humboldtii*, el autorizado deberá plantar cuarenta (40) individuos arbóreos de la especie Nogal (*Juglans neotropica*) y catorce (14) individuos arbóreos de la especie de la especie Roble (*Quercus humboldtii*), medida que es adicional a la compensación establecida por la tala de los demás árboles y setos.

Que, el Concepto Técnico No. SS-12903 del 24 de diciembre de 2025, indicó que los árboles evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de 157,08m³, discriminados de la siguiente manera: *Acacia japonesa* (0,774m³), *Guayacán de Manizales*

RESOLUCIÓN No. 02689

(2,752m³), *Acacia negra, gris* (1,614m³), *Roble* (0,374m³), *Cipres, Pino cipres, Pino* (109,558m³), *Nogal, cedro nogal, cedro negro* (1,249m³), *Eucalipto común* (6,53m³), *Urapán, Fresno* (34,22m³).

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SS-12902 y SS-12903 del 24 de diciembre de 2025.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SS-12902 y SS-12903 del 24 de diciembre de 2025, autorizar las actividades silviculturales para cuatrocientos cincuenta y seis (456) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Calle 53 B No. 28 A - 10 en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto “COMPLEJO CULTURAL Y DEPORTIVO EL CAMPIN”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad CONCESIONARIO SENCIA S.A.S., con NIT. 901.797.947-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de traslado de quince (15) individuos arbóreos de las especies: “1-*Acca sellowiana*, 1-*Delostoma integrifolia*, 1-*Fuchsia arborea*, 1-*Juglans neotropica*, 1-*Magnolia grandiflora*, 2-*Myrcianthes leucoxyla*, 1-*Psidium catleyanum*, 4- *Quercus humboldtii*, 1-*Schefflera monticola*, 2-*Thuja orientalis*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-12903 del 24 de diciembre de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 53 B No. 28 A - 10 en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto “COMPLEJO CULTURAL Y DEPORTIVO EL CAMPIN”.

PARÁGRAFO PRIMERO. La autorizada remitirá el cronograma establecido para realizar el traslado de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental realice el correspondiente seguimiento, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, y en todo caso, con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de traslado, la autorizada asegurará su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado, de igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre bloqueados y en el sitio definitivo de traslado; en caso de que el traslado se efectúe en espacio

RESOLUCIÓN No. 02689

público deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, los lugares de destino y actualizar el Código SIGAU.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad CONCESIONARIO SENCIA S.A.S., con NIT. 901.797.947-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de tala de cuatrocientos veintiséis (426) individuos arbóreos de las especies: “1-*Abutilon insigne*, 1-*Acacia calamifolia*, 1-*Acacia decurrens*, 1-*Acacia melanoxylon*, 2-*Araucaria excelsa*, 1-*Cecropia telenitida*, 1-*Citrus sinensis*, 1- *Cotoneaster multiflora*, 83-*Cupressus lusitanica*, 7-*Delostoma integrifolia*, 1-*Eucalyptus globulus*, 5-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Euphorbia pulcherrima*, 6-*Ficus benjamina*, 2- *Ficus carica*, 1-*Ficus soatensis*, 39-*Fraxinus chinensis*, 6-*Hibiscus rosa-sinensis*, 2-*Inga bogotensis*, 5-*Juglans neotropica*, 3-*Lafoensia acuminata*, 8-*Myrcianthes leucoxyla*, 1-*Parajubaea cocoides*, 3-*Persea americana*, 21-*Phoenix canariensis*, 26-*Phoenix dactylifera*, 24-*Pittosporum undulatum*, 53-*Prunus capuli*, 2-*Prunus persica*, 2-*Quercus humboldtii*, 95-*Sambucus nigra*, 2-*Schefflera bogotensis*, 10-*Schinus molle*, 2-*Streptosolen jamesonii*, 5-*Tecoma stans*, 2-*Xylosma spiculiferum*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-12903 del 24 de diciembre de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 53 B No. 28 A - 10 en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto “COMPLEJO CULTURAL Y DEPORTIVO EL CAMPIN”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la autorizada deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

PARÁGRAFO TERCERO. La autorizada en ningún caso podrá ejecutar la totalidad de las talas autorizadas, de forma masiva e inmediata.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a la sociedad CONCESIONARIO SENCIA S.A.S., con NIT. 901.797.947-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de tala de quince (15) setos de la especie: “15-*Cupressus lusitanica*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SS-12902 del 24 de diciembre de 2025. Los setos se encuentran ubicados en espacio privado en la Calle 53 B No. 28 A - 10 en la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., para el proyecto “COMPLEJO CULTURAL Y DEPORTIVO EL CAMPIN”.

RESOLUCIÓN No. 02689

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la autorizada deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Concepto Técnico No. SS-12903 del 24 de diciembre de 2025

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
1	URAPÁN, FRESCO	2.733	11	1.427	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
2	CHICALA ROSADO	1.037	7		Bueno	CL 53 B 28 A 10	Traslado
3	GUAMO SANTAFEREÑO	1.948	7	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
4	YARUMO	0.911	12	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
5	CHICALA ROSADO	0.723	8	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
6	GUAMO SANTAFEREÑO	1.288	6	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
7	CHICALA ROSADO	1.225	6	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
8	PALMA DE DATILES	0.565	7	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
9	URAPÁN, FRESCO	2.796	26	3.733	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
10	BREVO	0.283	3.5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
11	CEREZO, CAPULI	2.45	10	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
12	CHICALA ROSADO	0.22	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
13	CAUCHO BENJAMIN	2.67	10	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala

RESOLUCIÓN No. 02689

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
14	CHICALA ROSADO	0.597	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
15	CHICALA ROSADO	0.66	8	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
16	CHICALA ROSADO	0.691	8	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
17	CHICALA ROSADO	0.66	7	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
18	FUCSIA ARBUSTIVA	0.126	2		Bueno	CL 53 B 28 A 10	Traslado
19	SCHEFFLERA, PATEGALLINA HOJIPERQUEÑA	0.188	2		Bueno	CL 53 B 28 A 10	Traslado
20	GUAYABO DEL PERU	0.094	2		Bueno	CL 53 B 28 A 10	Traslado
21	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.754	6	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
22	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.942	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
23	CEREZO, CAPULI	2.293	12	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
24	URAPÁN, FRESCO	1.037	12	0.308	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
25	URAPÁN, FRESCO	0.66	11	0.083	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
26	URAPÁN, FRESCO	0.251	13	0.003	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
27	URAPÁN, FRESCO	0.44	4	0.009	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
28	URAPÁN, FRESCO	0.188	14	0.002	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
29	URAPÁN, FRESCO	0.188	12	0.002	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
30	URAPÁN, FRESCO	0.188	14	0.002	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
31	URAPÁN, FRESCO	0.314	6	0.005	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
32	URAPÁN, FRESCO	0.22	5	0.002	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
33	URAPÁN, FRESCO	1.005	12	0.241	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala

RESOLUCIÓN No. 02689

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
34	URAPÁN, FRESNO	0.314	7	0.009	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
35	URAPÁN, FRESNO	5.246	27	13.14	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
36	URAPÁN, FRESNO	0.377	10	0.027	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
37	CEREZO, CAPULI	0.785	10	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
38	BREVO	0.157	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
39	CEREZO, CAPULI	0.44	9	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
40	CEREZO, CAPULI	0.597	8	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
41	CEREZO, CAPULI	0.817	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
42	URAPÁN, FRESNO	0.22	4	0.002	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
43	CEREZO, CAPULI	0.565	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
44	CEREZO, CAPULI	0.408	6	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
45	URAPÁN, FRESNO	0.314	6	0.009	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
46	URAPÁN, FRESNO	0.408	6	0.016	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
47	CEREZO, CAPULI	0.44	10	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
48	CEREZO, CAPULI	0.408	8	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
49	CEREZO, CAPULI	0.314	6	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
50	URAPÁN, FRESNO	0.628	8	0.038	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
51	CEREZO, CAPULI	0.44	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
52	URAPÁN, FRESNO	0.346	5	0.011	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
53	CEREZO, CAPULI	0.691	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
54	URAPÁN, FRESNO	1.445	22	0.997	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala

RESOLUCIÓN No. 02689

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
55	CEREZO, CAPULI	1.696	8	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
56	CAUCHO SABANERO	0.88	9	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
57	CEREZO, CAPULI	1.225	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
58	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.974	9	0.317	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
59	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.696	16	1.099	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
60	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.665	11	0.794	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
61	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.508	11	0.651	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
62	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.414	12	0.668	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
63	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.288	7	0.317	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
64	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.377	5	0.02	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
65	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.942	11	0.339	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
66	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.754	15	0.271	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
67	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.88	13	0.333	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
68	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.44	6	0.037	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
69	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.037	9	0.308	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
70	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.136	16	2.178	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
71	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.539	14	1.131	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
72	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.283	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
73	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.859	19	3.903	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
74	URAPÁN, FRENO	0.66	6	0.062	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
75	CEREZO, CAPULI	0.848	12	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala

RESOLUCIÓN No. 02689

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
76	SCHEFFLERA, YUCO BLANCO	0.848	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
77	SAUCO	0.157	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
78	SAUCO	0.283	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
79	SAUCO	0.188	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
80	SAUCO	0.44	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
81	SAUCO	0.346	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
82	SAUCO	0.314	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
83	CEREZO, CAPULI	0.754	10	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
84	FALSO PIMENTO	0.534	6	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
85	SAUCO	0.377	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
86	SAUCO	0.22	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
87	CEREZO, CAPULI	0.22	6	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
88	SAUCO	0.565	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
89	CEREZO, CAPULI	0.565	7	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
90	CEREZO, CAPULI	0.44	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
91	SAUCO	0.44	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
92	CEREZO, CAPULI	0.251	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
93	SAUCO	0.408	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
94	CEREZO, CAPULI	0.628	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
95	SAUCO	0.534	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
96	SAUCO	0.314	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala

RESOLUCIÓN No. 02689

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
97	CEREZO, CAPULI	0.44	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
98	SAUCO	0.251	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
99	SAUCO	0.408	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
100	SAUCO	0.188	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
101	CEREZO, CAPULI	0.534	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
102	SAUCO	0.44	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
103	SAUCO	0.346	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
104	SAUCO	0.22	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
105	URAPÁN, FRENO	0.251	4	0.009	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
106	SAUCO	0.503	6	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
107	SAUCO	0.377	3	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
108	SAUCO	0.346	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
109	EUGENIA	0.35	6	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
110	PALMA FENIX	4.34	7	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
111	SAUCO	0.408	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
112	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.126	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
113	ACACIA NEGRA, GRIS	2.576	12	1.584	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
114	SAUCO	0.408	3	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
115	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.157	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
116	SAUCO	0.408	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala

RESOLUCIÓN No. 02689

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
117	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.251	6	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
118	SAUCO	0.44	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
119	SAUCO	0.377	6	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
120	SAUCO	0.377	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
121	SAUCO	0.597	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
122	NARANJO	0.251	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
123	SAUCO	0.628	6	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
124	FALSO PIMIENTO	1.26	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
125	EUGENIA	0.911	10	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
126	CEREZO, CAPULI	0.754	11	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
127	DURAZNO COMUN	0.408	6	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
128	PINO LIBRO	0.126	2		Bueno	CL 53 B 28 A 10	Traslado
129	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.408	6	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
130	PINO LIBRO	0.188	3		Bueno	CL 53 B 28 A 10	Traslado
131	FEIJOA	0.314	3		Bueno	CL 53 B 28 A 10	Traslado
132	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.408	6	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
133	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.503	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
134	ARRAYAN BLANCO	0.408	4		Bueno	CL 53 B 28 A 10	Traslado
135	ARRAYAN BLANCO	0.188	3		Bueno	CL 53 B 28 A 10	Traslado
136	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	5.23	26	13.06	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala

RESOLUCIÓN No. 02689

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
137	CEREZO, CAPULI	0.471	8	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
138	SAUCO	0.314	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
139	SAUCO	0.188	3	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
140	CEREZO, CAPULI	0.346	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
141	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.408	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
142	CEREZO, CAPULI	0.408	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
143	URAPÁN, FRENO	0.565	8	0.076	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
144	SAUCO	0.534	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
145	SAUCO	0.251	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
146	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.5	30	5.849	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
147	SAUCO	0.251	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
148	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.05	27	4.442	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
149	SAUCO	0.251	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
150	SAUCO	0.283	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
151	SAUCO	0.283	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
152	SAUCO	0.283	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
153	SAUCO	0.408	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
154	SAUCO	0.314	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
155	SAUCO	0.785	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
156	SAUCO	0.44	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
157	SAUCO	0.691	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala

RESOLUCIÓN No. 02689

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
158	SAUCO	0.785	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
159	SAUCO	0.88	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
160	SAUCO	0.188	3	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
161	SAUCO	0.377	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
162	SAUCO	0.471	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
163	SAUCO	0.408	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
164	CEREZO, CAPULI	0.44	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
165	SAUCO	0.503	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
166	SAUCO	0.44	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
167	SAUCO	0.314	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
168	SAUCO	0.346	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
169	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.665	25	1.324	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
170	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.539	24	1.131	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
171	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.199	24	2.309	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
172	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.037	7	0.154	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
173	URAPÁN, FRESCO	0.314	7	0.014	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
174	CEREZO, CAPULI	0.346	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
175	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.89	30	3.988	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
176	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.168	26	2.244	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
177	CEREZO, CAPULI	0.597	8	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
178	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.199	27	2.309	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala

RESOLUCIÓN No. 02689

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
179	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.942	8	0.212	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
180	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.1	11	0.404	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
181	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.817	9	0.159	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
182	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.942	21	0.424	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
183	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.854	20	1.641	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
184	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.319	19	0.831	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
185	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.66	16	0.208	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
186	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.754	15	0.217	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
187	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.628	13	0.132	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
188	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.848	11	0.172	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
189	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.565	14	0.152	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
190	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.576	28	3.168	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
191	CEREZO, CAPULI	0.44	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
192	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.665	29	1.324	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
193	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.639	30	3.325	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
194	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.042	28	1.991	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
195	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.702	27	3.486	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
196	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.225	14	0.717	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
197	FALSO PIMIENTO	0.377	3	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
198	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.225	15	0.717	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
199	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.33	30	5.295	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala

RESOLUCIÓN No. 02689

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
200	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.251	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
201	SAUCO	0.251	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
202	SAUCO	0.44	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
203	SAUCO	0.57	6	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
204	SAUCO	0.565	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
205	SAUCO	0.723	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
206	SAUCO	0.503	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
207	SAUCO	0.314	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
208	SAUCO	0.408	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
209	SAUCO	0.628	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
210	SAUCO	0.628	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
211	SAUCO	0.503	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
212	SAUCO	0.377	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
213	SAUCO	0.314	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
214	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.126	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
215	SAUCO	0.565	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
216	SAUCO	0.377	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
217	SAUCO	0.314	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
218	SAUCO	0.377	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
219	SAUCO	0.44	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
220	SAUCO	0.565	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala

RESOLUCIÓN No. 02689

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
221	SAUCO	0.377	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
222	SAUCO	0.408	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
223	SAUCO	0.251	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
224	SAUCO	0.408	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
225	SAUCO	0.471	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
226	SAUCO	0.377	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
227	SAUCO	0.377	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
228	SAUCO	0.628	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
229	SAUCO	0.346	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
230	SAUCO	0.754	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
231	SAUCO	0.534	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
232	SAUCO	0.471	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
233	SAUCO	0.44	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
234	SAUCO	0.283	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
235	SAUCO	0.314	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
236	SAUCO	0.251	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
237	SAUCO	0.188	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
238	SAUCO	0.251	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
239	SAUCO	0.283	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
240	SAUCO	0.157	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
241	SAUCO	0.471	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala

RESOLUCIÓN No. 02689

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
242	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.44	7		Bueno	CL 53 B 28 A 10	Traslado
243	PALMA FENIX	3.456	5	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
244	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.188	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
245	URAPÁN, FRESNO	3.55	27	4.814	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
246	PALMA FENIX	3.581	9	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
247	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.351	12	0.436	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
248	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.414	9	0.382	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
249	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.408	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
250	CAUCHO BENJAMIN	0.785	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
251	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.408	6	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
252	CAYENO	0.283	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
253	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.126	3	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
254	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.314	6	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
255	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.471	6	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
256	CAYENO	0.157	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
257	CAYENO	0.126	3	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
258	CAYENO	0.126	3	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
259	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.408	6	0.024	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
260	CEREZO, CAPULI	0.848	8	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala

RESOLUCIÓN No. 02689

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
261	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.188	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
262	CEREZO, CAPULI	0.817	9	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
263	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.754	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
264	CEREZO, CAPULI	0.974	8	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
265	CEREZO, CAPULI	0.628	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
266	CEREZO, CAPULI	0.942	10	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
267	SCHEFFLERA, YUCO BLANCO	0.377	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
268	CAUCHO BENJAMIN	0.408	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
269	CAYENO	0.126	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
270	CAYENO	0.126	2	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
271	FALSO PIMIENTO	1.759	8	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
272	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.037	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
273	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	3.99	23	7.221	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
274	CEREZO, CAPULI	0.817	9	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
275	CEREZO, CAPULI	0.565	12	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
276	EUGENIA	1.571	12	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
277	EUGENIA	0.754	12	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
278	EUGENIA	0.974	12	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
279	CEREZO, CAPULI	0.503	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
280	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.251	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala

RESOLUCIÓN No. 02689

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
281	CAUCHO BENJAMIN	2.199	8	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
282	CEREZO, CAPULI	1.005	9	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
283	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.565	6	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
284	ARAUCARIA	1.131	13	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
285	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.314	6	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
286	HOLLY LISO	0.283	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
287	URAPÁN, FRESCO	1.539	16	0.679	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
288	URAPÁN, FRESCO	2.325	16	1.549	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
289	URAPÁN, FRESCO	0.628	8	0.056	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
290	CEREZO, CAPULI	1.005	11	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
291	FALSO PIMIENTO	1.539	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
292	MERMELADA	0.094	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
293	FALSO PIMIENTO	0.88	6	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
294	ARAUCARIA	0.911	16	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
295	CEREZO, CAPULI	0.565	6	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
296	MERMELADA	0.188	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
297	AGUACATE	0.503	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
298	FALSO PIMIENTO	1.822	12	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
299	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.257	4	0.075	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
300	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.565	5	0.015	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
301	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.628	5	0.019	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala

RESOLUCIÓN No. 02689

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
302	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.628	4	0.019	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
303	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.628	4	0.019	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
304	DURAZNO COMUN	1.037	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
305	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.942	6	0.042	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
306	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.848	4	0.034	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
307	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.628	7	0.056	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
308	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.503	7	0.036	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
309	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.754	7	0.081	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
310	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.319	7	0.249	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
311	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.88	7	0.111	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
312	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.88	7	0.111	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
313	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.319	7	0.249	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
314	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.534	7	0.041	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
315	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.471	7	0.032	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
316	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.66	7	0.062	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
317	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.597	8	0.068	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
318	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.319	8	0.332	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
319	CEREZO, CAPULI	0.691	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
320	CEREZO, CAPULI	1.037	9	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
321	CEREZO, CAPULI	1.665	10	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
322	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	1.571	11	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala

RESOLUCIÓN No. 02689

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
323	CEREZO, CAPULI	1.6	11	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
324	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.85	4	0.017	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
325	CEREZO, CAPULI	2.89	17	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
326	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.22	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
327	CEREZO, CAPULI	0.126	11	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
328	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.974	10	0.181	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
329	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.702	24	3.486	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
330	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.911	25	0.396	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
331	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.759	26	1.477	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
332	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.848	9	0.172	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
333	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.723	9	0.125	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
334	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.974	22	0.453	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
335	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.597	13	0.119	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
336	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.037	19	0.513	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
337	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.634	22	1.275	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
338	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.911	17	0.396	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
339	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.319	17	0.831	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
340	EUCA LIPTO COMÚN	3.707	35	6.561	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
341	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.131	12	0.489	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
342	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.319	24	0.831	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
343	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.482	26	2.941	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala

RESOLUCIÓN No. 02689

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
344	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.916	28	1.753	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
345	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	2.796	32	3.733	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
346	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	4.147	31	8.211	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
347	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.88	11	0.185	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
348	URAPÁN, FRESCO	1.948	20	1.812	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
349	URAPÁN, FRESCO	1.948	22	1.812	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
350	SAUCO	0.565	3	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
351	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.822	10	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
352	CEREZO, CAPULI	2.482	8	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
353	AGUACATE	0.471	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
354	URAPÁN, FRESCO	0.534	7	0.068	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
355	CEREZO, CAPULI	2.293	12	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
356	AGUACATE	0.597	8	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
357	CEREZO, CAPULI	1.539	9	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
358	URAPÁN, FRESCO	1.979	22	1.87	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
359	URAPÁN, FRESCO	0.785	12	0.147	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
360	CAUCHO BENJAMIN	0.754	6	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
361	URAPÁN, FRESCO	1.477	21	1.042	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
362	CAUCHO BENJAMIN	0.597	6	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
363	URAPÁN, FRESCO	0.126	2	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
401	ARRAYAN BLANCO	0.251	2	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala

RESOLUCIÓN No. 02689

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
402	ARRAYAN BLANCO	0.314	2	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
403	ARRAYAN BLANCO	0.283	2	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
404	ARRAYAN BLANCO	0.44	2.5	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
405	ARRAYAN BLANCO	0.471	2.5	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
406	ARRAYAN BLANCO	0.314	2.5	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
407	ARRAYAN BLANCO	0.251	2	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
408	ACACIA JARDIN	DE 0.188	3	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
409	ARRAYAN BLANCO	0.22	0.9	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
410	PALMA DATILES	DE 0.597	7	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
411	PALMA FENIX	0.66	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
412	PALMA FENIX	5.027	10	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
413	PALMA FENIX	1.257	7	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
414	PALMA FENIX	4.65	8	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
415	PALMA FENIX	3.738	8	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
416	PALMA DATILES	DE 0.628	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
417	PALMA FENIX	1.1	7	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
418	PALMA DATILES	DE 0.628	9	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
419	PALMA DATILES	DE 0.565	7	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
420	PALMA DATILES	DE 0.565	5	0	Malo	CL 53 B 28 A 10	Tala
421	PALMA COQUITO	0.628	7	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
422	PALMA FENIX	3.99	8	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala

RESOLUCIÓN No. 02689

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
423	PALMA FENIX	1.037	7	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
424	ACACIA JAPONESA	1.791	14	0.766	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
425	PALMA DATILES	0.565	6	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
426	PALMA DATILES	0.597	8	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
427	PALMA FENIX	3.864	8	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
428	PALMA FENIX	3.896	8	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
429	PALMA FENIX	1.162	6	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
430	PALMA FENIX	0.754	6	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
431	PALMA FENIX	4.461	8	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
432	PALMA DATILES	0.597	5.5	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
451	CORONO	0.565	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
452	CORONO	0.503	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
453	GUAYACAN DE MANIZALES	2.042	23	1.991	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
454	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.848	12	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
455	FALSO PIMENTO	1.225	8	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
456	FALSO PIMENTO	1.131	3	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
457	FALSO PIMENTO	1.445	5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
458	MAGNOLIO	0.094	2		Bueno	CL 53 B 28 A 10	Traslado
459	GUAYACAN DE MANIZALES	1.445	11	0.498	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
460	GUAYACAN DE MANIZALES	1.382	9	0.365	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
461	PALMA DATILES	3.77	9	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala

RESOLUCIÓN No. 02689

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
462	PALMA DATILES	DE 0.691	9	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
463	PALMA FENIX	4.65	7	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
464	PALMA FENIX	1.1	5	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
465	PALMA DATILES	DE 0.628	4	0	Malo	CL 53 B 28 A 10	Tala
466	PALMA FENIX	0.942	5	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
467	PALMA DATILES	DE 4.555	6	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
468	PALMA DATILES	DE 0.66	6	0	Malo	CL 53 B 28 A 10	Tala
469	PALMA DATILES	DE 0.597	5	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
470	PALMA DATILES	DE 5.184	7	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
471	PALMA DATILES	DE 0.723	9	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
472	PALMA DATILES	DE 0.597	5	0	Malo	CL 53 B 28 A 10	Tala
473	PALMA DATILES	DE 0.66	7	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
474	PALMA DATILES	DE 0.723	6	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
475	PALMA DATILES	DE 0.565	5	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
476	PALMA FENIX	4.492	8.5	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
477	PALMA DATILES	DE 0.691	6	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
478	PALMA FENIX	4.084	8	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
479	PALMA DATILES	DE 0.597	5	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
480	PALMA DATILES	DE 0.503	4	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
481	PALMA DATILES	DE 3.047	5	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
482	PALMA DATILES	DE 3.456	9	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala

RESOLUCIÓN No. 02689

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
483	ROBLE	0.942	11	0.297	Malo	CL 53 B 28 A 10	Tala
484	ROBLE	0.597	10	0.102	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
485	ROBLE	0.785	9		Bueno	CL 53 B 28 A 10	Traslado
486	URAPÁN, FRENO	0.88	13	0.259	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
487	ROBLE	0.534	10		Bueno	CL 53 B 28 A 10	Traslado
488	ROBLE	0.785	12		Bueno	CL 53 B 28 A 10	Traslado
489	ROBLE	0.597	10		Bueno	CL 53 B 28 A 10	Traslado
490	SOMBRIILLA JAPONESA	0.5	4.5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
491	CEREZO, CAPULÍ	0.54	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
492	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.6	7	0.034	Malo	CL 53 B 28 A 10	Tala
493	URAPÁN, FRENO	0.87	16	0.217	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
494	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.65	7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
495	URAPÁN, FRENO	0.85	16	0.241	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala
496	ABUTILÓN BLANCO	0.88	12	0	Regular	CL 53 B 28 A 10	Tala

Concepto Técnico No. SS-12902 del 24 de diciembre de 2025

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
1	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.15	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
2	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.21	4.5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
3	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.25	5.2	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
4	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.21	5.3	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala

RESOLUCIÓN No. 02689

Nº Árbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Árbol	Concepto Técnico
5	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.45	4.2	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
6	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.25	4.6	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
7	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.18	4	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
8	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.15	3.8	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
9	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.21	4.6	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
10	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.19	4.3	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
11	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.25	3.6	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
12	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.42	4.5	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
13	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.25	5.6	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
14	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.22	3.7	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala
15	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.18	5.9	0	Bueno	CL 53 B 28 A 10	Tala

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad CONCESIONARIO SENCIA S.A.S., con NIT. 901.797.947-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SS-12902 y SS-12903 del 24 de diciembre de 2025, puesto que hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad CONCESIONARIO SENCIA S.A.S., con NIT. 901.797.947-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en los Conceptos Técnicos Nos. SS-12902 y SS-12903 del 24 de diciembre de 2025, compensará mediante consignación la suma de MIL SETECIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS (\$1.702.230.312) M/cte., que equivalen a 2.520,14 IVP(s) y corresponden a 1.195,80632 SMMLV, bajo el código C17-017 *"Compensación Por Tala De Árboles"*.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 *"COMPENSACIÓN POR*

RESOLUCIÓN No. 02689

TALA DE ARBOLES” o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2025-1582 una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecuten las actividades silviculturales de tala autorizadas mediante este acto administrativo. Los autorizados deberán cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente Resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTÍCULO SEXTO. La sociedad CONCESIONARIO SENCIA S.A.S., con NIT. 901.797.947-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SS-12903 del 24 de diciembre de 2025, deberá garantizar como medida de conservación por la tala de cinco (5) individuos arbóreos en veda de la especie *Juglans neotropica* y dos (2) individuos arbóreos en veda de la especie *Quercus humboldtii*, del inventario forestal presentado ante esta Entidad, la reposición mediante plantación de cuarenta (40) individuos arbóreos de la especie Nogal (*Juglans neotropica*) y catorce (14) individuos arbóreos de la especie de la especie Roble (*Quercus humboldtii*), preferiblemente en la zona de intervención; de no ser posible, la plantación se deberá realizar dentro de la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, garantizando su supervivencia y mantenimiento, durante mínimo tres (3) años y deberá informar a esta Subdirección cualquier novedad al respecto, lo anterior conforme a la Metodología para la Caracterización de Especies de Flora en veda expedida por el Ministerio de Ambiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 0136 de 1974 del INDERENA, la cual estableció vedas para algunas especies forestales maderables, en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido; así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Circular MADS-8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019, determinó los lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda, donde se incluyen las variables para estimar la cantidad de individuos arbóreos a reponer por la afectación de especies arbóreas, arbustivas y de helechos arborescentes en veda; el factor de reposición

RESOLUCIÓN No. 02689

se determina de acuerdo a tres variables (Valor de categoría de amenaza, valor de restricción de rango de distribución y valor de región biogeográfica).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se aclara que, las medidas de conservación establecidas por esta Entidad para especies forestales en veda son adicionales a las medidas de compensación establecidas mediante la Resolución 3034 de 2023, por lo cual en ningún caso el cumplimiento de las medidas de compensación podrá entenderse como sustituto parcial o total a las medidas de conservación de especies forestales en veda.

PARÁGRAFO TERCERO. La obligación aquí descrita será efectiva desde el momento en que se ejecuten las actividades silviculturales de tala autorizadas mediante este acto administrativo. La autorizada deberá cumplir la compensación prevista dentro del término de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La autorizada solicitará el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia de la actividad silvicultural realizada, correspondiente al traslado de un volumen total de 157,08m³, discriminados de la siguiente manera: *Acacia japonesa* (0,774m³), *Guayacán de Manizales* (2,752m³), *Acacia negra, gris* (1,614m³), *Roble* (0,374m³), *Cipres, Pino cipres, Pino* (109,558m³), *Nogal, cedro nogal, cedro negro* (1,249m³), *Eucalipto común* (6,53m³), *Urapán, Fresno* (34,22m³).

ARTÍCULO OCTAVO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de cinco (5) años contados a partir de la firmeza de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, los autorizados deberán informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO. La autorizada deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos

RESOLUCIÓN No. 02689

y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de la intervención silvicultural, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Decreto 582 de 2023 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones".
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C.".

ARTÍCULO DÉCIMO. Una vez finalizadas las actividades silviculturales autorizadas, dentro de la vigencia de ejecución establecida en el presente acto administrativo, las autorizadas radicarán ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentarán semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio,

RESOLUCIÓN No. 02689

transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para el desarrollo de obras de infraestructura las autorizadas deberán cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, las autorizadas deberán realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales deberán ser remitidas a esta Autoridad Ambiental junto con el informe final del que trata el artículo décimo de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para tala, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; los autorizados deberán, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas Orchidaceae y Bromeliaceae) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para tala, las autorizadas deberán presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

RESOLUCIÓN No. 02689

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permissionados para tala, las autorizadas deberán presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo, junto con el informe final del que trata el artículo décimo de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte de los solicitantes. En consecuencia, éstos últimos serán responsables de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, las autorizadas deberán informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 3034 de 2023 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El presente permiso no exime a la beneficiaria de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad CONCESIONARIO SENCIA S.A.S., con NIT. 901.797.947-8, por medio de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 30 No. 57 A - 08 en la ciudad Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66 y s.s., de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 02689

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 26 días del mes de diciembre del año 2025



DORA MARCELA ABELLO TOVAR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA

Elaboró:

DIANA YADIRA GARCIA ROZO CPS: SDA-CPS-20250428 FECHA EJECUCIÓN: 26/12/2025

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: SDA-CPS-20250307 FECHA EJECUCIÓN: 26/12/2025

Aprobó:

DORA MARCELA ABELLO TOVAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 26/12/2025

Expediente: SDA-03-2025-1582